



0000 02

Dr. MIGUEL VERNAZA R. ESCRITURA
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENO
MINADA "CONSULTORA SANITARIA
Y AMBIENTAL AMBIRE C. LTDA..

CUANTIA: S/. 2'000.000,00---

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy quince de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: los Señores DAGNY LILI HERRERA DIAZ, quien declara ser de estado civil divorciada, de profesión Química Farmaceutica; VICTOR HOMERO VERA WOLF, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil; JONIHESAN HERRERA DIAZ, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a

la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública y

manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se expresan a continuación: a) Señora Dagny Lili Herrera Díaz, divorciada, de profesión Química Farmaceutica; b) Señor Victor Homero Vera Wolf, soltero, Ingeniero Civil; c) Señor Jonihesan Herrera Díaz, casado, Ingeniero Civil. Todos los comparecientes son Ecuatorianos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los otorgantes expresan su voluntad de unir sus capitales para constituir una Sociedad Limitada, con el objeto de emprender en actividades comunes y obtener beneficios, sujetándose a la Ley de Compañías, al Código Civil y a los Estatutos que se determinan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPANIA "CONSULTORA SANITARIA Y AMBIENTAL AMBIRE C. LTDA."**. **ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación social de "CONSULTORA SANITARIA Y AMBIENTAL AMBIRE C. LTDA.", se constituye una Compañía Consultora de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; pudiendo establecer Sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a lo siguiente: a) Identificar, planificar, elaborar o evaluar y diagnosticar en los niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, proyectos de calidad del medio ambiente urbano, tanto a nivel nacional como sectorial, ingeniería



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

civil, estudios de impacto ambiental, ingeniería sanitaria, ingeniería ambiental, ingeniería hidráulica, ingeniería de procesos, arquitectura y urbanismo. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos; b) Consultoría técnica de estudios y proyectos de desarrollo regional, integrado a nivel nacional, propuesta de desarrollo urbano, rural, agrícola y sus respectivos catastros; c) Consultoría técnica de estudios y proyectos del sector industrial, sistemas de tratamiento de aguas y aguas residuales y sistemas industriales, en general; d) Consultoría técnica de estudios y proyectos de ecodesarrollo que consideren los factores socio-económicos y su participación en propuestas recreativas, turísticas, transporte y de saneamiento ambiental, en general; e) Consultoría de normas técnicas en las áreas urbana, arquitectónica, sanitaria y de medio ambiente; f) Consultoría y asesoría técnica de captación, tratamiento y distribución de agua potable; de recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas e industriales; de sistemas de almacenamiento, bombeo y distribución de agua y de sistema contra incendios; recolección, transporte, disposición y tratamiento de desecho sólidos en urbanizaciones, centros comerciales, ciudades, edificios e instalaciones industriales, en general; g) Consultoría técnica de capacitación en los campos de acciones descritos en los literales anteriores;

✓

h) Programación, ejecución y fiscalización de los proyectos y propuestas descritos en los literales anteriores. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes; intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, públicos o privados; e intervenir como socia o accionista en otras Compañías o sociedades, civiles o mercantiles.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.— El plazo de duración del presente contrato de Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO: El capital de la Compañía es de Dos millones de sucres, dividido en doscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, por valor de diez mil sucres cada una.

ARTICULO QUINTO: La Compañía entregara a los socios los certificados de aportaciones suscritos por el Presidente y el Gerente, en los cuales se hará constar su caracter de no negociables y el número de participaciones que por aporte le correspondan.

ARTICULO SEXTO: La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía si así lo estimare conveniente. En el caso de aumento, los socios tendran derecho de preferencia para suscribirlo, dentro de la respectiva Junta de Socios, en proporción a sus participaciones. Si decurriere el tiempo fijado para que los socios suscriban las nuevas participaciones y estos no hicieran uso de tal derecho,



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

0000 04

las participaciones podrán ser suscritas por un tercero que manifestare su interés, previa autorización de la Junta General de Socios adoptada con el consentimiento unánime de quienes representan la totalidad del capital social. **ARTICULO SEPTIMO:** Para que los socios puedan transferir sus participaciones a favor de otros socios o de terceras personas, se requerirá el consentimiento unánime de la totalidad de los socios que representan el capital social. La cesión se realizará por Escritura Pública, protocolizándose el certificado del Representante Legal en el que conste el cumplimiento de este requisito. La cesión se inscribirá en el Libro de socios y participaciones correspondientes, expidiendo un nuevo certificado a favor del cesionario. La participación de cada socio también es transmisible por herencia; si fueren varios los herederos, serán representados en la Compañía por la persona que designen para el efecto. **ARTICULO OCTAVO:** La Compañía formará un fondo de reserva por un valor no menor del veinte por ciento del capital social; su integración se efectuará con el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la Compañía. **ARTICULO NOVENO:** La responsabilidad de los socios es limitada al monto de su participación y percibirán los beneficios que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas por ellos. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley

de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente. La Junta General es el organo supremo de la Compañía; se constituirá válidamente, en primera convocatoria, con los socios que representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, particular que se advertirá en la convocatoria. En todos los casos, salvo aquellos en que la Ley de Compañías y estos Estatutos exijan una votación diferente, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se efectuarán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente o del Presidente. Las Ordinarias se realizarán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias, cuando fuere convocada por el Gerente o el Presidente. Las Juntas Generales serán convocadas por la Prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; o, por citación escrita personal que hará el Gerente o el Presidente, a cada uno de los socios, con igual anticipación. No obstante lo expuesto, la Junta se entenderá convocada y



Dr. MIGUEL VERNAZA R.

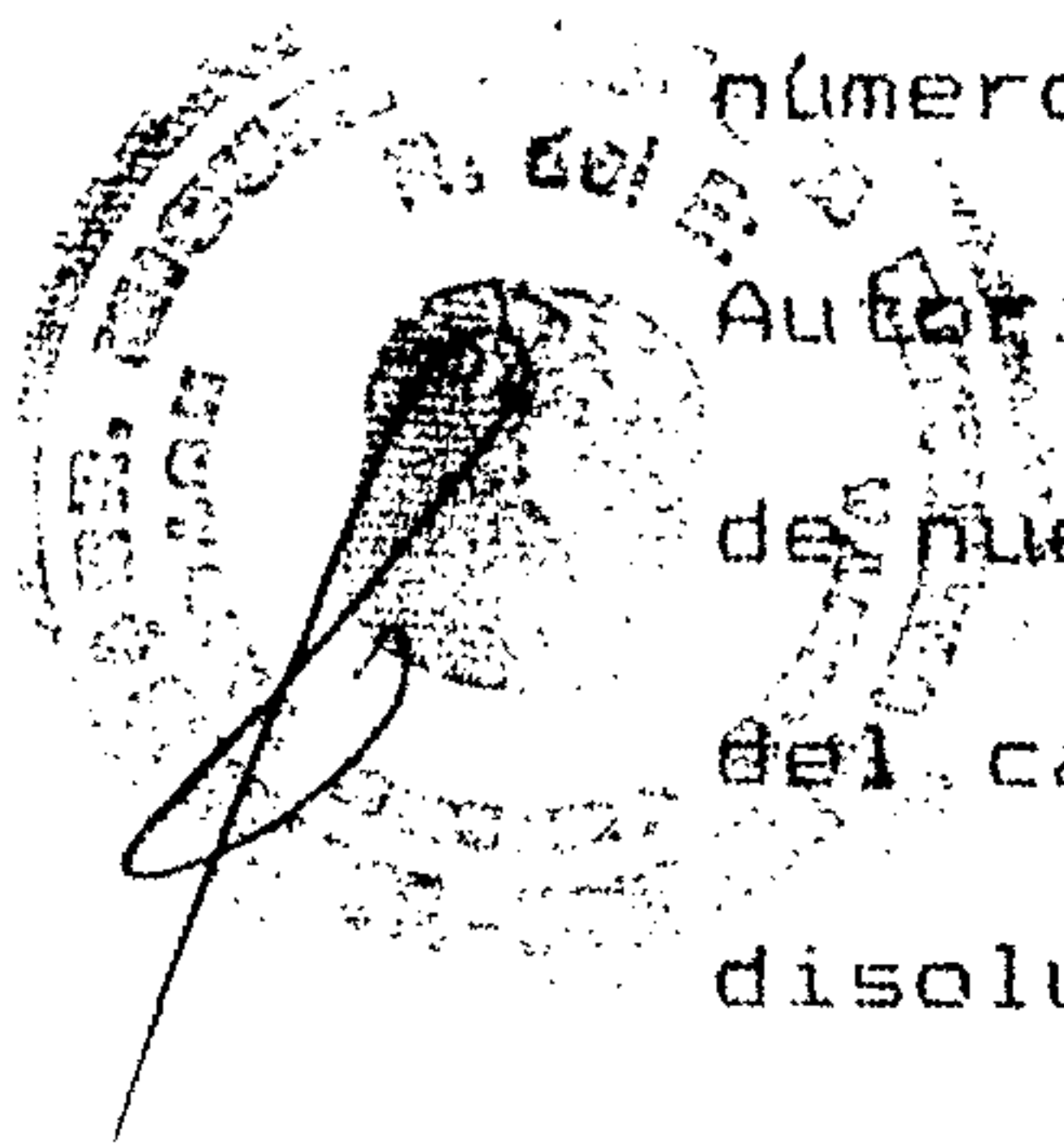
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

quedará válidamente constituida, en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y se pongan de acuerdo a los puntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de sus representantes, en cuyos casos la representación se conferirá por escrito y con caracter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar o remover al Presidente, Gerente, Comisario y demás funcionarios de la Compañía; b) Conocer el informe que presentará el Comisario y resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; c) Decidir respecto de las amortizaciones de las partes sociales, siempre que para el efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo número Ciento catorce de la Ley de Compañías; d) Autorizar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía; f) Resolver el establecimiento de Sucursales y Agencias; g) Autorizar la



enajenación y gravamen de los bienes raíces, maquinas o equipos de la Compañía; h) Interpretar el alcance y contenido de los presentes Estatutos Sociales; i) Las demas establecidas en este contrato y en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; pudiendo realizar, por sí solo, todos los actos y contratos relacionados con el giro de las actividades de la Compañía consultora. En caso de falta, licencia, renuncia o cualquier otro impedimento, el Gerente será subrogado por el Presidente, quien actuará con las mismas facultades, hasta que cese la ausencia o la Junta General de Socios designe el titular. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente, quienes serán nombrados por la Junta General de Socios, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Al Gerente y al Presidente, como administradores, le corresponden las siguientes facultades: a) Suscribir conjuntamente los certificados de aportación; b) Abrir cuentas bancarias y girar contra ellas y hacer depósitos o inversiones financieras; c) Presentar, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del ejercicio económico, las cuentas y el balance anual de perdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios y utilidades; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; e) Cumplir con la Ley, el contrato social y las resoluciones

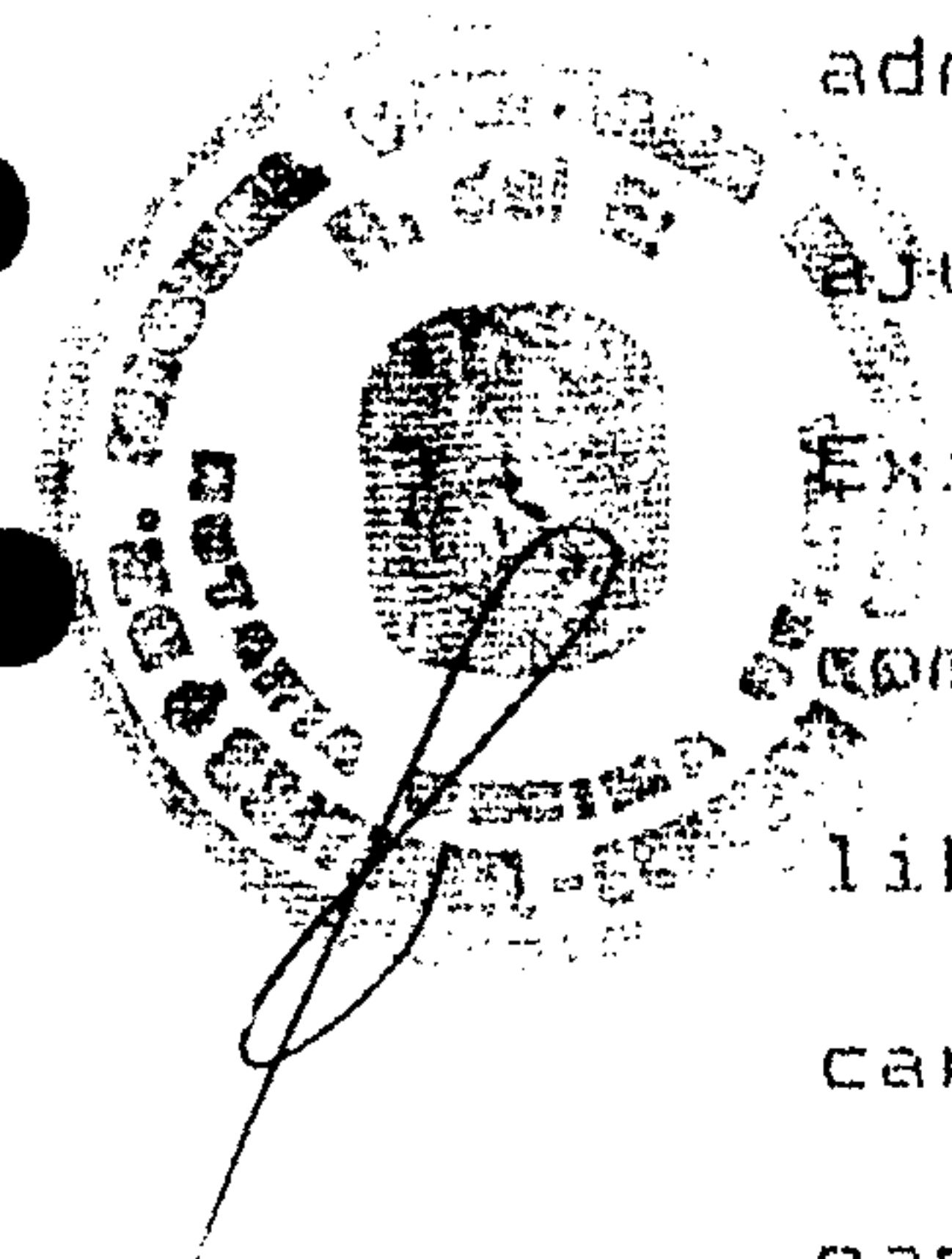


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

de la Junta General de Socios; y, f) En fin, procederá con la diligencia que exige una administración mercantil, velando por los intereses de la Compañía. En general, los administradores de la Compañía tendrán las atribuciones que les otorga el Artículo Ciento veinticinco de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. En caso de liquidación, el Presidente y el Gerente actuarán conjuntamente como liquidadores.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente, en su orden, actuarán como Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Socios. En el ejercicio de sus funciones, actuarán hasta ser debidamente reemplazados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De estimarlo necesario, la Junta designará un Comisario, que durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; dicho organismo le fijará su retribución. El designado no debe ser socio o empleado de la Compañía y ejercerá derechos ilimitados de inspección o vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia del Gerente. Sus atribuciones son: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste a las normas de una buena administración; b) Exigir que el Gerente le entregue un balance de comprobación, cuando lo estime necesario; c) Examinar los libros y papeles de la Compañía, en estado de caja y cartera; d) Revisar el balance y las cuentas pérdidas y ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General



de Socios; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar en cualquier forma las operaciones de la Compañía; g) Pedir informe a los administradores; y, h) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.

CLAUSULA TERCERA: Los comparecientes declaran: a) El capital social de la Compañía es de Dos millones de sucres y se encuentra íntegramente suscrito de la siguiente manera: Uno.- La socia Dagny Lili Herrera Díaz, ha suscrito dos participaciones de diez mil sucres; Dos.- El socio Víctor Homero Vera Wolf ha suscrito noventa y nueve participaciones de diez mil sucres; Tres.- El socio Jonihesan Herrera Díaz ha suscrito noventa y nueve participaciones de diez mil sucres cada una. Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, por valor de diez mil sucres cada una; b) PAGO DE LAS PARTICIPACIONES: Los Socios suscriptores del capital social pagan, en numerario, el valor de las participaciones suscritas, de la siguiente manera: Los Señores Socios Víctor Homero Vera Wolf y Jonihesan Herrera Díaz pagan el cincuenta por ciento del valor de sus respectivas participaciones, entregando cada uno la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil sucres. La socia Dagny Lili Herrera Díaz paga el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas por ella entregando la suma de diez mil sucres; c) Los Socios acuerdan unánimemente, que el saldo insoluto lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de



0000 08

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

otorgamiento de la Escritura de Constitución de la
Compañía. **CLAUSULA CUARTA:** El Abogado Francisco Defranc
Arcelles queda autorizado para solicitar la aprobación,
publicación, inscripción de esta Escritura y el
cumplimiento de las formalidades previstas por la Ley de
Compañías para el perfeccionamiento del presente
contrato. Agregue Usted, Señor Notario, las demás
cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura,
debiendo incorporar como documento habilitante el
Certificado de Integración de Capital. Firma Ilegible)
Abogado FRANCISCO DEFRANC ARCELLES.- Registro número tres
mil trescientos. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PUBLICA.** Queda agregado al protocolo el
Certificado de Integración de Capital. Leída que fue
íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se
ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad
de acto de todo lo cual DOY FE. *P*

[Firma]
DAGNY LILI HERRERA DIAZ

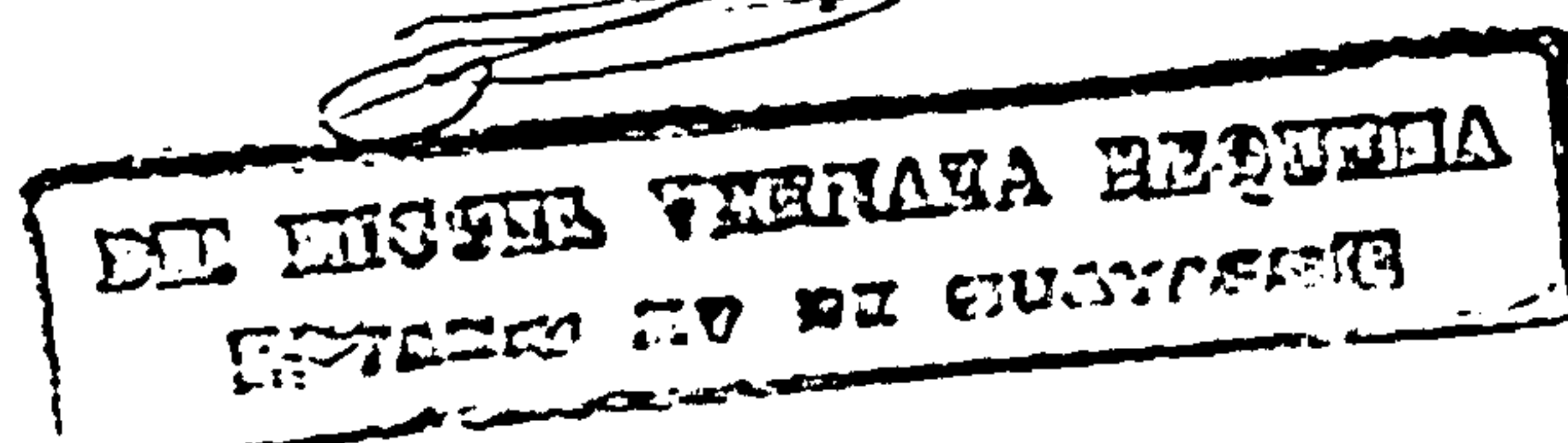
C.C. # 0903286920

[Firma]
INGENIERO VICTOR HOMERO VERA WOLF

C.C. # 13-02163066

[Firma]
INGENIERO JONIHESAN HERRERA DIAZ

C.C. # 09-04245388.



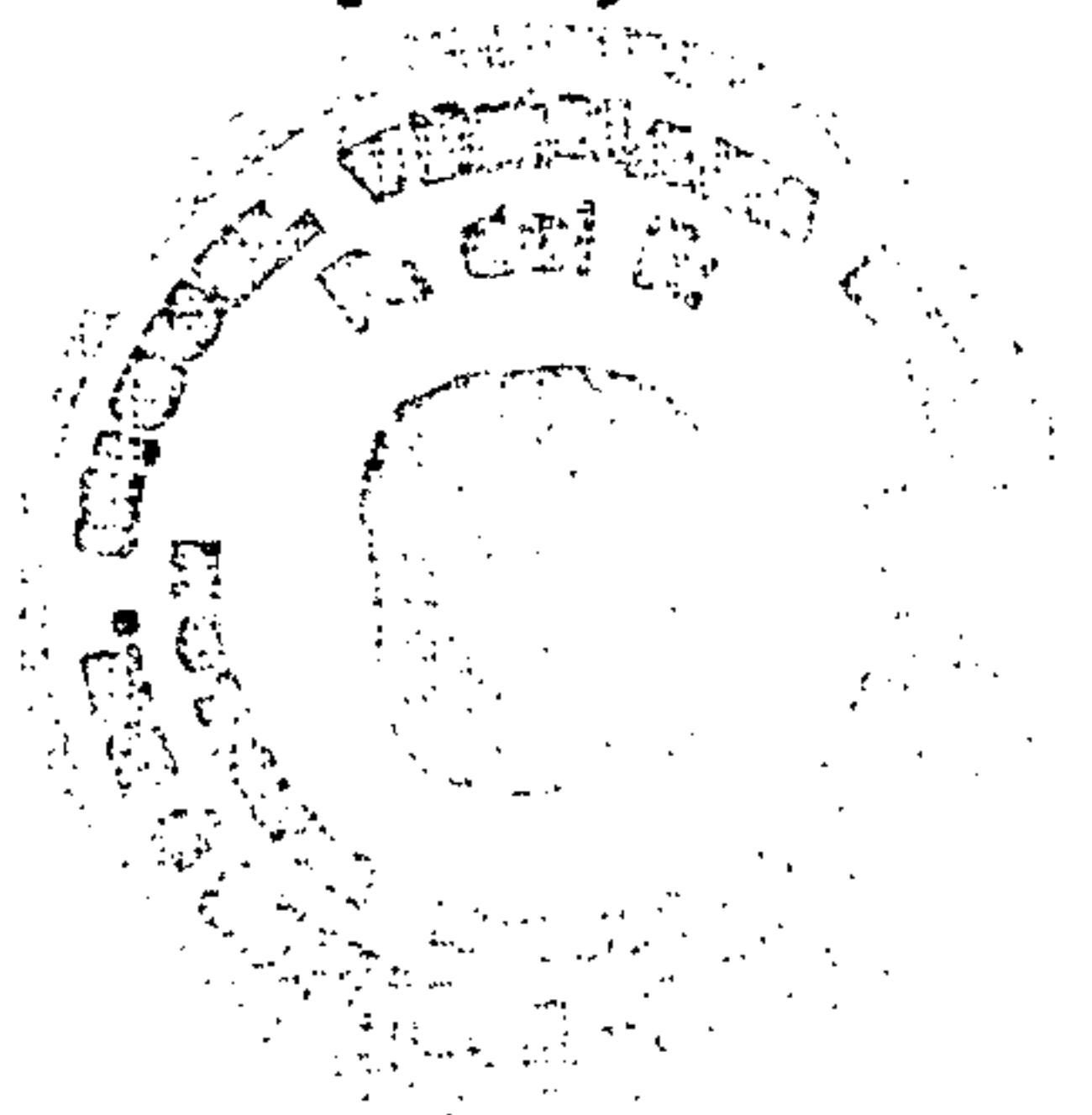
I

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



[Signature]
DEL MISCEL VERNAZA VERGARA
EDYARIS XV DE GUAYAS

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No.94-2-1-1-
0000092, dictada por el Subintendente de Compañías, el -
catorce de Enero del presente año, por la cual le da -
su aprobación a la escritura de Constitución que ante -
cede, al margen de la matriz de dicha escritura.-Guaya -
quil, Enero veinte de mil novecientos noventa y cuatro.



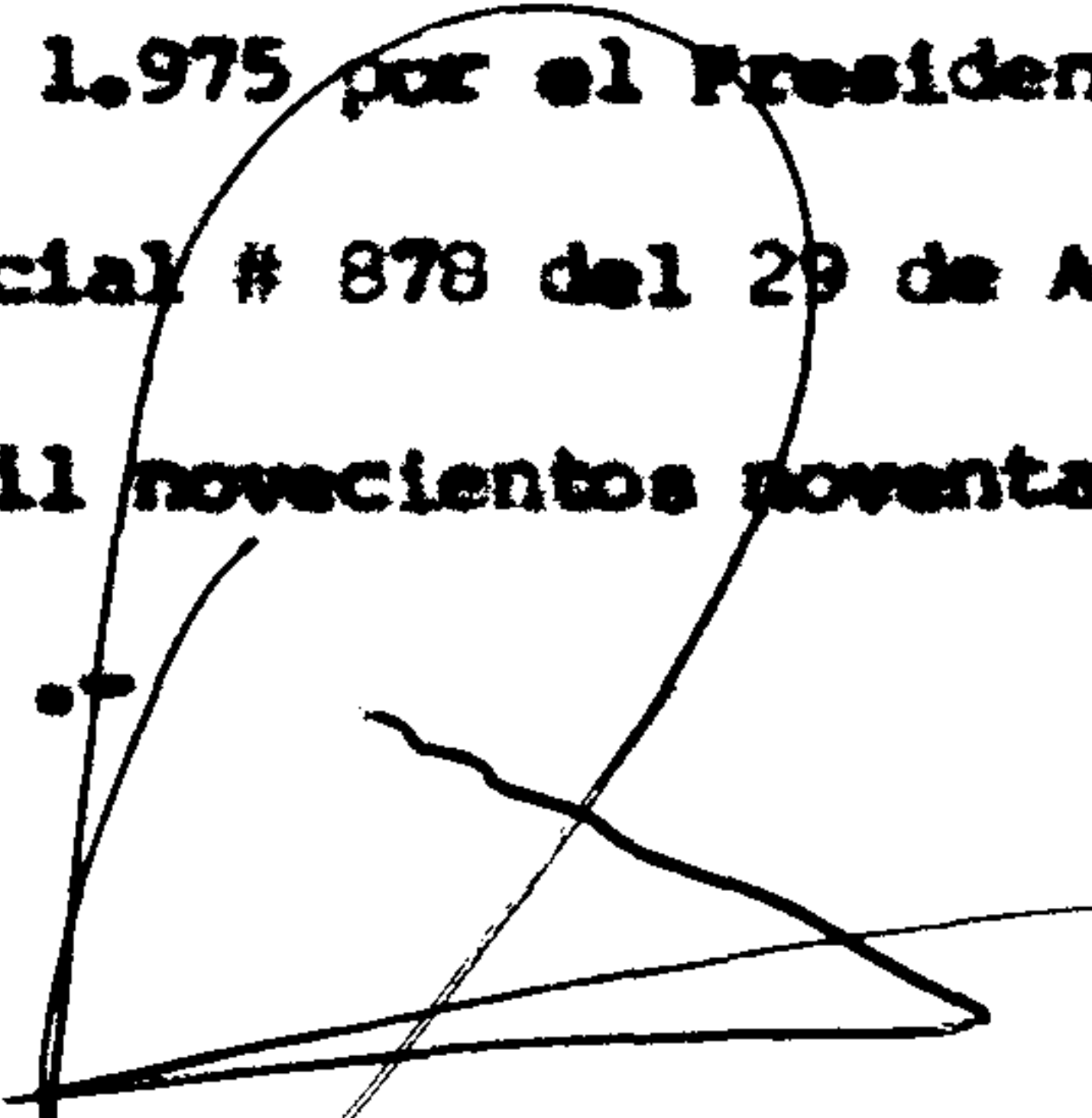
[Signature]
DEL MISCEL VERNAZA VERGARA
EDYARIS XV DE GUAYAS

C E R T I F I C O : Que En cumplimiento de lo ordenado en la Re -
solución No. 94-2-1-1-0000092 dictada el 14 de Enero de 1.994, por
el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compa -
ñías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura la misma que con -
tiene la CONSTITUCION de : "CONSULTORA SANITARIA Y AMBIENTAL AM -
BIRE C. LTDA.", de fojas 3.762 a 3.775, número 1.417 del Regis -
tro Mercantil y anotada bajo el número 2.882 del Repertorio.-Guaya -
quil, tres de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro .- El Rg -
gistrador Mercantil Suplente .-

[Signature]
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

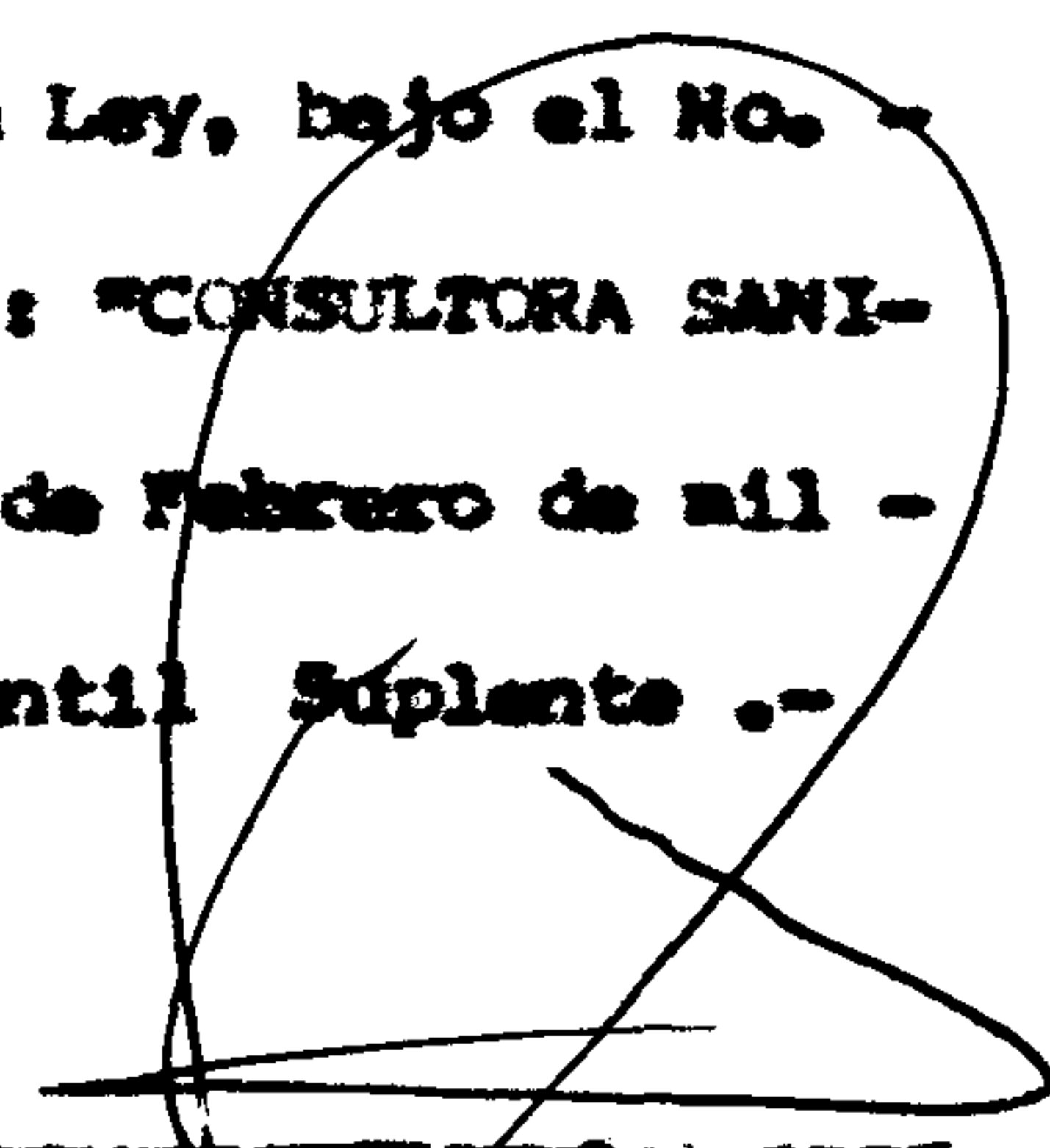
CERTI

FICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-


 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el No. 315 un extracto de esta Escritura de CONSTITUCION de : "CONSULTORA SANITARIA Y AMBIENTAL AMBIRE C. LTDA.".- Guayaquil, tres de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-




 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Canton Guayaquil